

DA

S

232367g

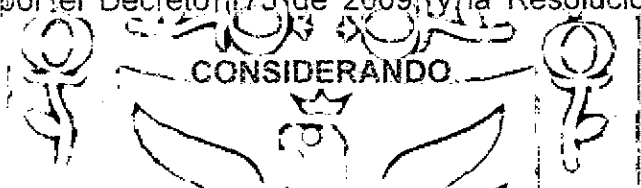


AUTO No. 5958

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto (175) de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011



CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

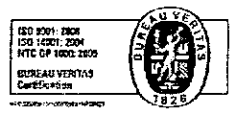
Que mediante Radicado 2006ER21359 del 18 de mayo de 2006, el señor **FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.438.050 de Bogotá, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, evaluación de dos (02) individuos arbóreos de la especie: eucalipto, debido al riesgo de volcamiento, ubicado en la carrera 90 calle 147 C-48 barrio Tuna Alta de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuando visita de verificación el día 24 de mayo de 2006 en la Carrera 90 Calle 147 C-48 Barrio Tuna alta de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico (No) 2006GTS1399 del 01 de junio de 2006, determinando la Tala de dos (02) individuos arbóreos de la especie: eucalipto, determinando que por la clase de tratamiento el concepto en mención pagara por compensación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MCTE (\$297.432) y por Evaluación y seguimiento debe cancelar la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$19.600).

Que el 06 de febrero de 2007, la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, -SDA-, envió citación para notificación de acto administrativo al señor **FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.438.050 de Bogotá publicándose posteriormente la notificación por edicto dado que el usuario no se presento ante la entidad, fijado el 22 de marzo de 2007 y desfijado el 09 de abril del mismo año, lo anterior acerca del Concepto Técnico No 2006GTS1399 del 01 de junio de 2006.

Handwritten signature/initials

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





№ 5958

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de julio de 2008, en la calle carrera 90 calle 147 C-48 barrio Tuna Alta de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 14479 de fecha 02 de octubre de 2008, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Concepto Técnico No 2006GTS1399 del 01 de junio de 2006 y así mismo evidenció que no se había realizado el pago por concepto de compensación.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante Resolución No 7305 de fecha 26 de abril de 2009, exigió el cumplimiento de pago por compensación al señor **FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.438.050 de Bogotá, la cual nunca fue notificada.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 17 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de diecinueve mil seiscientos pesos m/cte (\$19.600) por concepto de Evaluación y Seguimiento, así mismo se encontró que el autorizado aportó la consignación por valor de un doscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos m/cte (\$297.432) de fecha 04 de agosto de 2008, mediante radicado 2008ER34073, valor correspondiente al pago por compensación, visto a folio 18.

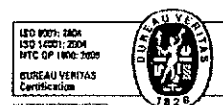
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

SR





5958

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2011-1031, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2011-1031, en materia de autorización al señor **FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.438.050 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.438.050 de Bogotá, en la carrera 90 Calle 147 C 48 barrio Tuna Alta de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Handwritten signature





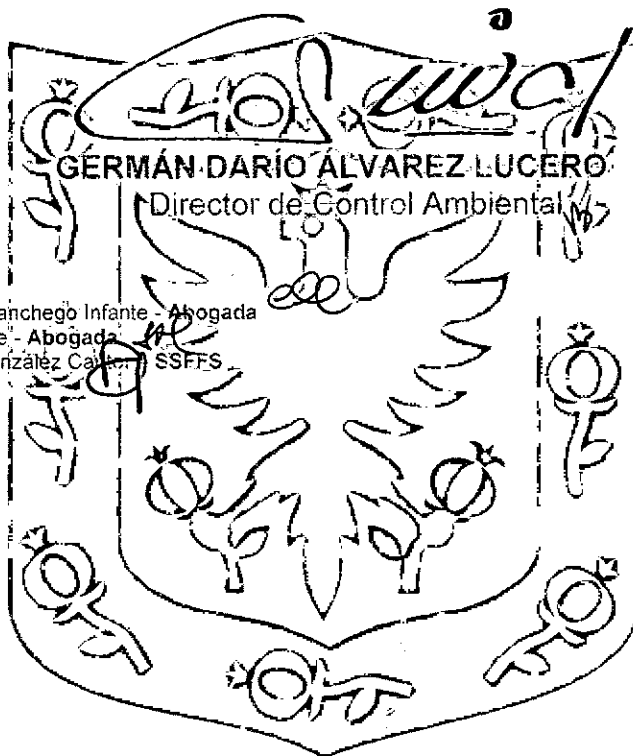
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5958

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **28 NOV 2011**



Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
Reviso: Dra. Lida Monsalve - Abogada
Aprobó: Carmen Rocio González Calvo - SSFES
EXP: DM-03-2011-1031.





Bogotá DC

Señor (a)
FERNANDO ARBELAEZ
Carrera 90 Calle 147 C-48
Barrió Tuna Alta
Tel: 6858774
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. SDA-03-11-1031

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del Auto No.5958 del 28 de noviembre de 2011, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: María Eugenia Archila Soto